



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 1 de Septiembre de 2017

NUM. 7

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS CENTROS PREVENTIVOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ARIO, JIQUILPAN, PÁTZCUARO Y ZINAPÉCUARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 2 del Decreto de Creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que los Centros Penitenciarios deberán garantizar la separación de las personas privadas de la libertad, cuidando que los lugares donde las mujeres que compurgan sus penas estén separados de los destinados a los hombres, que las personas procesadas y sentenciadas ocupen instalaciones distintas y que la clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros Penitenciarios, en particular los dormitorios, obedezca a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su Eje 2, denominado Tranquilidad, Justicia y Paz, dentro del objetivo 2.2 Fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones, la línea estratégica 2.2.1 Garantizar tranquilidad y paz para lograr el bienestar de los ciudadanos, a través de la implementación de un Sistema Penitenciario que garantice la reinserción social y la defensa de los derechos humanos.

Que los Centros Preventivos de Ario, Jiquilpan, Pátzcuaro y Zinapécuaro, todos del Estado de Michoacán, se encuentran en precarias condiciones de servicio, uso y mantenimiento, principalmente en su estructura, lo cual no permite realizar

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

una adecuada clasificación de las personas que se encuentran privadas de su libertad en dichos Centros, es decir, no permite una división entre procesados, sentenciados, perfil criminológico, áreas de conductas especiales, población vulnerable, inimputados, entre otras, al no contar con las áreas mínimas indispensables para implementar una óptima reinserción social.

Que con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal y brindar los servicios idóneos a personas privadas de su libertad, que les permitan desarrollar una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación de las personas internas, por lo tanto es necesario trasladar a las personas procesadas y sentenciadas a otro Centro Penitenciario que reúna los requerimientos adecuados y tenga las medidas de seguridad necesarias que no pongan en peligro a la ciudadanía.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS CENTROS PREVENTIVOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ARIO, JIQUILPAN, PÁTZCUARO Y ZINAPÉCUARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se extinguen los Centros Preventivos ubicados en los municipios de Ario, Jiquilpan, Pátzcuaro y Zinapécuaro del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Las personas privadas de su libertad que se encuentran internas en los Centros Preventivos ubicados en los municipios de Ario, Jiquilpan, Pátzcuaro y Zinapécuaro del Estado de Michoacán, se trasladarán a un Centro Penitenciario dentro del territorio estatal, procurando que éste sea el más cercano al domicilio donde actualmente se encuentran y considerando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; debiendo la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, comunicar previamente a la autoridad, o en su caso por la urgencia deberá informar al Juez competente de su traslado.

TERCERO. La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá tomar las medidas de seguridad adecuadas, respetando los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, debiendo comunicar inmediatamente a sus familias y abogados el traslado en el momento de ingresar al Centro Penitenciario que corresponda, dejando a salvo el derecho de los sentenciados a compurgar sus penas en otro de los centros más cercanos a su domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, salvo que las personas privadas de su libertad requieran medidas especiales de seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El personal de base, adscrito a los Centros Preventivos ubicados en los municipios de Ario, Jiquilpan, Pátzcuaro y Zinapécuaro del Estado de Michoacán, podrán optar por el cambio de adscripción al Centro Penitenciario más cercano a su domicilio, o bien a cualquier otra área de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, que les corresponda de acuerdo a su adscripción administrativa.

TERCERO. Los expedientes y demás información en trámite de los Centros Preventivos ubicados en los municipios de Ario, Jiquilpan, Pátzcuaro y Zinapécuaro del Estado de Michoacán, deberán ser transferidos para su seguimiento a los distintos Centros Penitenciarios que correspondan, con el acta de entrega-recepción respectiva, debiendo realizarse en presencia de personal de la Secretaría de Contraloría del Estado Michoacán.

CUARTO. El mobiliario, equipo de cómputo y demás enseres de los Centros Preventivos ubicados en los municipios de Ario, Jiquilpan, Pátzcuaro y Zinapécuaro del Estado de Michoacán, quedarán a disposición de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, con la finalidad de ser utilizados en otros Centros Penitenciarios.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá ser informado al Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente en el caso particular de oficinas o Juzgados ubicados en los inmuebles de los Centros Preventivos ubicados en los municipios de Ario, Jiquilpan, Pátzcuaro y Zinapécuaro del Estado de Michoacán.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo Administrativo.

Morelia, Michoacán a 21 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREO LES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)